

ORDEN de 28 de marzo de 1994, por la que se adjudica el Servicio de «Diseño e instalación de Stand para el VIII Salón de Gourmet en Madrid».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de dicho Servicio por el sistema de Concurso Público, a la vista del resultado de la Mesa de Contratación constituida a tal efecto, y el informe emitido por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ORDENO:

Adjudicar el Servicio de: «DISEÑO E INSTALACION DEL STAND PARA EL VIII SALON DEL GOURMET EN MADRID», a la empresa IRIS 4, S.A., en la cantidad de SIETE MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS (7.700.000 PTS.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 28 de marzo de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION de 6 de abril de 1994, sobre declaración de condición de mineral de las aguas de manantial «Fuente el Trampal».

Vista la solicitud formulada por D. Jorge Prieto Solís, en nombre y representación de su esposa D.^a Rosario Elena Belvis, solicitando la declaración de la condición de Agua Mineral para el manantial denominado «Fuente el Trampal», ubicado en la finca del mismo nombre en término municipal de Montánchez, (Cáceres), con objeto de obtener, posteriormente, la autorización para el aprovechamiento de dichas aguas con la creación de un centro sanitario «Balneario del Trampal».

RESULTANDO:

Que la documentación aportada junto a la solicitud de declaración, de fecha 11 de julio de 1991, así como la posteriormente presentada con fecha 14 de diciembre de 1993, por requerimiento del Servicio Territorial de Industria y Turismo

en Cáceres, cumple con lo establecido en la legislación vigente en materia de Aguas Minerales.

Que remitida la documentación a la Consejería de Bienestar Social con fecha 1 de febrero del presente año, en cumplimiento de lo establecido en el artº 39.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, la Dirección General de Atención Primaria emite informe favorable con fecha 28 de febrero de 1994 a la solicitud formulada.

Que con fecha 10 de marzo de 1994 la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería formula propuesta de Declaración de la condición de Mineral de estas aguas.

CONSIDERANDO:

Que en la tramitación del expediente se ha seguido lo establecido en el Capítulo II, artº 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, sobre autorizaciones de aprovechamientos de recursos de la Sección B)-Aguas Minerales y Termales.

Que emitido informe favorable y vinculante por el Sr. Director General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social.

De acuerdo con la propuesta realizada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería de Industria y Turismo.

Vista la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, R.D. 1164/91, de 22 de julio por el que se aprueba la reglamentación Técnico-Sanitaria para Elaboración, Circulación y Comercio de Aguas de Bebida Envasadas y demás normativa aplicable.

Esta Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura **DECLARA LA CONDICION DE MINERAL** de las aguas procedentes del manantial denominado «Fuente del Trampal» en término municipal de Montánchez, clasificándolas como Aguas Minero-Medicinales, y declarándolas de Utilidad Pública, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artº 24.2 de la vigente Ley de Minas y artº 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

en el plazo de DOS MESES a partir de la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artº 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 24.4 del y 39.4 de la Ley y Reglamento antes citados.

Mérida, 6 de abril de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de abril de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la presa de abastecimiento a Nuñomoral y la alquería de Cerezal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se publica, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 4 de abril de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LA PRESA DE ABASTECIMIENTO A NUÑOMORAL Y LA ALQUERIA DE CEREZAL

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto

Ambiental, la Dirección General de Infraestructura, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del Proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente estableció, a continuación, con fecha 11 de junio de 1993 un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el Impacto Ambiental del Proyecto.

En virtud del artículo 14 del citado Reglamento con fecha 13 de agosto de 1993 la Agencia de Medio Ambiente dio traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y los aspectos más significativos de las respuestas recibidas, se recogen en el Anexo I.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 9 de fecha 25 de enero de 1994. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente se recogen en el Anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio se acompaña como Anexo IV.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la presa de abastecimiento a Nuñomoral y la alquería de Cerezal.

DECLARACION DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución del proyecto de construcción de una presa de abastecimiento a Nuñomoral y la